MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General N° 9 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2017.

Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica

CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación (artículo 14 ley 13.013) y dentro de sus funciones y atribuciones están las de velar por el cumplimiento de las misiones de la institución e impartir las instrucciones de carácter general que posibiliten el mejor desarrollo del sistema (artículo 16).

Que, en el marco del Convenio de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, el 7 de marzo de 2017 ambos Ministerios dictaron las Resoluciones N° 15 y 433 respectivamente, por las cuales aprueban el "Protocolo de Actuación para la Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica", dentro del cual se establece que entre los organismos intervinientes se encuentra el Ministerio Público de la Acusación (Pto. 3).

Que, el objetivo del Protocolo es determinar las condiciones objetivas y técnicas para establecer la viabilidad de la aplicación del dispositivo en aquellas personas que -disposición judicial mediante- deban ser incorporadas al "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica" fijando a su vez las modalidades de control y los procedimientos de las alertas que arroje el sistema.

Que, como consecuencia de las condiciones de viabilidad y

procedimientos fijados en el protocolo, es que resulta la necesidad de instruir a los fiscales y fiscales adjuntos para que, a la luz de dicha normativa, soliciten -en aquellos casos en que así corresponda- la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°: A los fiscales y fiscales adjuntos para que soliciten la implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica (MVE) en aquellos casos en que pudiera corresponder, teniendo en cuenta las pautas objetivas de aplicación que se desarrollan a continuación:

A) Sujetos comprendidos

El MVE podrá ser destinado a las personas que se encuentren cumpliendo alguna de las siguientes medidas judiciales con reglas de conducta:

1- Medidas alternativas o sustitutivas de prisión o de prisión preventiva.

2- Sujetos condenados con salidas transitorias.

3- Sujetos condenados con libertad condicional.

4- Sujetos condenados con libertad asistida.

5- Sujetos condenados a prisión de ejecución condicional.

6- Sujetos imputados con suspensión de jucio a prueba.

7- Sujetos con prisión o detención domiciliaria.

8- Sujetos con restricciones de acercamiento dispuestas por orden judicial con motivo de violencia familiar.

B) Prioridad según el tipo de delito en cuestión

Considerando que la disponibilidad del MVE es materialmente limitada, será preferentemente aplicado en aquellos casos en que estén relacionados con:

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1- Delitos contra la vida.

2- Delitos contra la integridad sexual.

3- Delitos relacionados con la "violencia de género".

4- Delitos vinculados a formas organizadas de criminalidad.

C) Órgano Judicial encargado de disponer la medida

La implementación del MVE será ordenada por el Juez de Ejecución Penal o Juez competente para ello.

La legalidad de la medida está prevista en la ley 24.660, que en los artículos respectivos establece el procedimiento para ello y la competencia judicial.

Salidas transitorias y régimen de semilibertad:

ARTICULO 19.- (...) Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Libertad condicional:

ARTICULO 28.- (...) Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Prisión domiciliaria:

ARTICULO 33.- (...) Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por

decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Prisión discontinua y semidetención:

ARTICULO 45.- (...) En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en el artículo 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control.

Libertad asistida:

ARTÍCULO 54.- (...) Al implementar la concesión de la libertad asistida, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.".

D) Organismos encargados de la implementación y monitoreo

Por un lado, se encuentran los Equipos Territoriales de Implementación (ETI), y por otro, el Equipo de Monitoreo (EM), ambos coordinados por la Subsecretaría de Tecnologías y Planeamiento del Ministerio de Seguridad.

Los ETI tienen sedes en las ciudades de Rosario y Santa Fe respectivamente. Su función consiste en intervenir en la implementación e instalación del MVE en todos aquellos casos en que se disponga sobre los sujetos comprendidos en el punto "A" de la presente, a excepción de los condenados con salidas transitorias que competen exclusivamente al Servicio Penitenciario de Santa Fe.

Por otro lado, el EM está integrado por personal policial que cumple funciones en el Centro de Monitoreo y Video Vigilancia del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a las cinco fiscalías regionales a los fines de su implementación, con copia adjunta del "Protocolo de actuación para la implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica".

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

27 SEP 2017

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE